

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2019-00154-**00 **DEMANDANTE:** MARIBEL MENDOZA CASTILLO Y

OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: Auto – Admite Reforma Demanda.

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que, efectivamente, la parte accionante presentó un memorial¹ con el que pretende reformar la demanda.

Frente a la posibilidad de reformar la demanda, su alcance y término para hacerlo, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. **De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial**. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

¹ Recibido 13 de marzo de 2020.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Pues bien, como quiera que el escrito de reforma cumple con los requisitos legales, versa sobre algunas modificaciones de los hechos y pretensiones y fue presentado oportunamente, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda. En consecuencia, córrase traslado por el término de quince (15) días a la parte demandada.

SEGUNDO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña Juez Juzgado Administrativo Oral 003 Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34855ae0f45dd2d08cfcf9bb2ea9a752d1f37a1e4977f140c4a4f3c7e7397188 Documento generado en 06/12/2021 08:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica